

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2023 0362**

Al calificar el mérito formal de la demanda para resolver sobre su admisibilidad, el despacho considera que el mandamiento de pago debe ser negado, por no ser exigible el pagaré para la fecha en que fue radicada la demanda.

En efecto, conforme al artículo 422 del CGP, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que sean claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

Es así como pueden demandarse ejecutivamente aquellas obligaciones que contengan los requisitos que establece el artículo en mención: "i) **Claridad**, esto es, que sea inteligible por su simple lectura y no el fruto del fruto de suposiciones; ii) **Expresividad**, es decir, que se indique la voluntad inequívoca de crearla y la forma en que debe ser satisfecha y iii) **Exigibilidad**, por haberse verificado el plazo o la condición fijados para su cumplimiento, o siendo una obligación pura y simple se haya reconvenido al deudor judicialmente."¹ iv) que exista una obligación a cargo de una persona natural o jurídica; v) que la misma provenga del deudor o de sus causahabientes; y vi). que el documento en sí mismo considerado pruebe plenamente contra el deudor. Sin que la ley adjetiva civil exija más requisitos para que se demande ejecutivamente una obligación.

Verificado el pagaré No. P10-2019, este señala expresamente como fecha de vencimiento el día 11 de octubre de 2023, por lo que no es exigible para la fecha de radicación de la demanda:

PAGARÉ EN BLANCO P10- 2019

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Bogotá D.C., 11 de ABRIL de 2019

VALOR: (\$100.000.000) Cien millones de pesos M/L

FECHA DE DESEMBOLSO DEL CREDITO 11 de ABRIL de 2019

FECHA DE VENCIMIENTO DEL CREDITO 11 de octubre de 2023

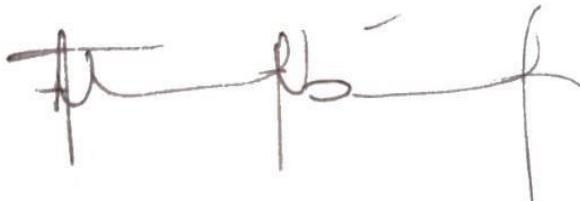
DECLARACIONES O CLAUSULAS DEL PAGARÉ:

PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente título valor, yo (nosotros), abajo firmante(s), en calidad de deudor(es), declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos), a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo, en la ciudad de BOGOTA, el día del mes del año indicados, en los términos acordados, la suma en pesos (\$) Moneda Legal que adeude(mos) en el momento indicado a la orden de Javier Mauricio Rueda identificada con CC 80076877 o de cualquier otro tenedor legítimo de este título valor.

En consecuencia y al no encontrarnos en presencia de una obligación actualmente exigible, requisito *sine qua non* para demandar su pago a través del proceso ejecutivo, se dispone:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado.
2. DEVOLVER la demanda junto con sus anexos a quien los aportó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>23</u> Hoy <u>24-05-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>

JLV